



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria de ayudas del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos para Entidades Locales (Pirep local)

24 DE MARZO DE 2022



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

**ESPAÑA
PUEDE.**

1. GENERAL

1.1 ¿En qué consiste el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (Pirep)?

Una de las medidas prioritarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es la rehabilitación de edificios. Para ello el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) con el fin de adaptar los edificios públicos a la serie de parámetros medioambientales, de accesibilidad y de habitabilidad que demandan distintas normas europeas ha diseñado un Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) que se enmarca en la inversión cinco de la componente 2 denominado: “Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana”.

Este Programa persigue de manera prioritaria la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público: administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc. También se busca el carácter integrado y transversal que reclama la Agenda Urbana Española, así como que se atienda a los 3 objetivos esenciales que impulsa la nueva Bauhaus europea (sostenibilidad, estética e inclusión), todo ello sin perder de vista el principal objetivo de un ahorro energético medio por encima del 30%.

1.2 ¿A qué ayudas se puede optar en la presente convocatoria de Pirep Local?

Las ayudas están vinculadas a actuaciones de rehabilitación sostenible de edificios de titularidad pública y de uso público (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.) en diversas vertientes.

Además, las actuaciones que se propongan deberán, en unos casos, garantizar la recepción de obra antes de septiembre de 2024 (Línea 1) y, en otros (Línea 2), antes de marzo de 2026.

Líneas de actuación:

Las intervenciones integrales, con un ahorro energético de al menos el 30%, que impulsa el PIREP, se clasifican en las siguientes categorías:

- Actuaciones tipo A. Intervenciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios públicos. Estas intervenciones se califican con un Coeficiente de contribución climática del 100% y se financiarán al 100%.
- Actuaciones tipo B. Obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, uso de materiales, gestión de residuos, adaptación al cambio climático y protección de la biodiversidad. Estas dos intervenciones se califican con un 40% de contribución climática y se financian al 85%.
- Actuaciones tipo C. Actuaciones para mejora de la accesibilidad. Intervenciones que eliminen barreras y mejoren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.
- Actuaciones tipo D. Actuaciones para mejora de la habitabilidad. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.

- Actuaciones tipo E. Actuaciones de conservación de los edificios. Actuaciones encaminadas a la mejora en la conservación del edificio. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.

Actuaciones tipo A bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las obras incluidas en el grupo A. Coeficiente de contribución climática del 100%. Se financiarán al 100%.

Actuaciones tipo B bis, C bis, D bis, y E bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las actuaciones incluidas, según corresponda, en los grupos B, C, D y E. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.

1.3 ¿Es necesaria la elaboración de un plan de actuación integral para todo su parque público por parte de la Entidad Local que permita priorizar entre los edificios con mayores problemas? ¿Se requerirá de un Plan director para presentar las solicitudes?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, la elaboración de un plan de actuación integral para el parque público de la Entidad Local resulta altamente recomendable, pero no se exigirá como requisito obligatorio en la convocatoria. En concreto, en la valoración de las solicitudes sí que se tendrá en cuenta que el proyecto haya sido identificado como una de las actuaciones integradas en un Plan de acción Local de la Agenda Urbana o Estrategia de ciudad y que se adecúe a las características exigidas por la Nueva Bauhaus Europea.

El **Plan director** solo se requerirá cuando la rehabilitación en un edificio se vaya a realizar por fases, de manera que todas las fases queden recogidas en ese Plan donde se debe justificar el cumplimiento de hitos objetivos y demás requisitos.

1.4 ¿Cómo se van a coordinar los plazos de la convocatoria del PIREP estatal con las convocatorias desde las CCAA? ¿O basta la convocatoria desde el Ministerio?

En el marco del Plan de Acción de la Agenda Urbana Española y de la ERESEE 2020 (Actualización 2020 de la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España) se diseñó el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP), que se articula a través de transferencias a las CCAA y a la Administración local. Son dos líneas independientes, la de las Comunidades Autónomas para la que se contemplan 480 M de € y la de EELL para la que se reservan 600 M de €.

Por tanto, el desarrollo del Pirep en su rama destinada a las EELL se gestionará íntegramente desde el Mitma. Las CCAA no publicarán convocatorias vinculadas a la Inversión 5 de la Componente 2.

1.5 ¿El plazo de presentación de expresiones de interés para el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) finalizó el pasado día 18 marzo 2021? ¿Existe alguna alternativa o posibilidad para presentar una propuesta?

En efecto, el plazo para la presentación de manifestaciones de interés finalizó el pasado 18 de marzo de 2021 y ya no es posible participar. La convocatoria de manifestaciones de interés

pretendía, únicamente, ayudar a alcanzar una definición más detallada del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP). Tales manifestaciones no tienen carácter vinculante, ni condicionan la participación en el programa.

1.6 ¿Es necesario que las actuaciones estén integradas en un Plan de Acción Local de la Agenda Urbana para solicitar la subvención

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria para la valoración de la oportunidad y relevancia se tendrá en cuenta que su proyecto haya sido identificado como una de las actuaciones integradas en un Plan de acción Local de la Agenda Urbana. Cabe señalar que, no es requisito para participar en la concurrencia competitiva y, solicitar la subvención. Por lo tanto, no se considera obligatorio contar con tal plan estratégico, si bien, se valora positivamente en la evaluación de las solicitudes.

1.7 ¿Es necesario presentar el anuncio de licitación y el Acta de replanteo?

Tanto el anuncio de licitación del proyecto como el de la obra formará parte de la documentación acreditativa a entregar tras la resolución definitiva. En fase de solicitud, no será necesaria dicha documentación.

Y en referencia al acta de comprobación de replanteo y certificado de no suspensión de las obras, esta se presentará en caso de que la obra ya esté iniciada como documentación acreditativa a entregar tras la resolución definitiva.

1.8 Nuestra actuación depende de la consecución o no de la subvención, es por ello que hasta que no sepamos si somos beneficiarios no podremos lanzar nuestro concurso de ideas para la redacción del proyecto. ¿Cómo podemos plasmar esto para que se tenga en cuenta en la puntuación de nuestra solicitud? Habíamos pensado presentar un boceto a título significativo de lo que el ayuntamiento quiere conseguir, pero no tendríamos aún adjudicado el proyecto.

La iniciativa de promover actuaciones a través de la celebración de concursos de ideas que, como ya sabe, se considera deseable y se valorará positivamente dentro del Plan de Impulso para la Rehabilitación de Edificios Públicos.

Entendemos el inconveniente que surge de tener que ajustar un presupuesto a la incertidumbre de un resultado indeterminado dentro de un proceso de concurrencia competitiva de ayudas económicas, pero la orden de bases y convocatoria no contempla la posibilidad de valorar la realización de un procedimiento participativo si éste no se ha producido.

En cualquier caso, no se trata de un requisito indispensable y será posible optar a la convocatoria con un proyecto ya redactado, siempre y cuando este cumpla y se pueda adaptar a los requisitos recogidos en la citada orden de bases y convocatoria.

1.9 ¿Es posible sacar a licitación el proyecto de ejecución, o se debe contar con dicho proyecto previa solicitud de la ayuda (Línea 1)?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, los edificios sobre los que se lleve a cabo la actuación de rehabilitación para las que se solicita financiación podrán encontrarse en alguno de los siguientes estados:

- a) Actuaciones cuyas obras se encuentren iniciadas por contar con un acta de replanteo firmada en fecha posterior al 1 de febrero de 2020 y anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Las obras no podrán encontrarse suspendidas a fecha de publicación de la presente convocatoria. En cualquier caso, únicamente pueden financiarse los costes incurridos a partir de la citada fecha.
- b) Actuaciones en fase de licitación cuando, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se hubiere publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- c) Actuaciones que, no encontrándose en ninguno de los estados anteriores, puedan contar con los requisitos previstos en esta orden de bases y convocatoria durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

1.10 ¿La presentación de la solicitud requiere un Proyecto técnico o es suficiente con una Memoria valorada?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, la documentación que se deberá aportar con la presentación de la solicitud tendrá que definir de forma gráfica y descriptiva la intervención en el edificio y tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, si bien, en fase de solicitud, no será necesario contar un proyecto de ejecución ya redactado.

1.11 ¿La fecha de redacción del proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, las obras para las que se solicite financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y también podrán solicitar financiación aquellas que se encuentren en fase de licitación con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Por tanto, el proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. BENEFICIARIO

2.1 ¿Qué requisitos debe cumplir una entidad para optar a ser considerada beneficiaria de la convocatoria?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, podrán tener la consideración de beneficiarias de estas ayudas las siguientes Entidades Locales: los municipios, con independencia de su tamaño y población, las Diputaciones Provinciales y los Cabildos y Consells insulares que sean titulares de un inmueble que cumpla las condiciones exigidas por esta convocatoria.

2.2 ¿Pueden participar en la convocatoria pueblos pequeños o entidades locales menores?

Todos los municipios, cabildos insulares, Consells insulars y diputaciones, independientemente del tamaño, pueden participar en la convocatoria.

2.3 ¿Puede solicitar ayuda una agrupación de varios municipios a través de las Diputaciones?

En la Orden de bases y convocatoria, no se ha contemplado que las agrupaciones de municipios puedan presentar solicitudes. Lo que sí se contempla, es que un municipio (individualmente) acredite no tener capacidad o medios para ser órgano de contratación, y pueda solicitarlo a través de las Diputaciones cuando se haya acordado mediante el correspondiente convenio entre las partes.

2.4 ¿Se prevé que una diputación presente una única solicitud de ayudas para la rehabilitación de varios edificios de titularidad municipal (es cada ayuntamiento el titular al 100%, no la diputación)?

De acuerdo con el documento de la orden bases y convocatoria, el beneficiario de la solicitud debe ser el titular del inmueble y se debe presentar una solicitud por actuación.

2.5 ¿Podrán las Diputaciones, solicitar algún proyecto en nombre de ayuntamientos de menor tamaño que carecen de personal técnico y capacidad de cofinanciar?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria podrán asumir la condición de órgano de contratación, las Diputaciones, Cabildos o Consells, cuando así se haya acordado mediante el convenio correspondiente con el municipio que resulte beneficiario por ostentar la titularidad del inmueble sobre el que se realice la actuación, pero acredite no tener la capacidad o los medios necesarios para poder actuar como tal.

2.6 ¿La limitación del número de solicitudes computa a nivel de beneficiario o a nivel de municipio?

La limitación del número de solicitudes computa a nivel de beneficiario, asumiendo esta consideración los municipios, con independencia de su tamaño y población, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consells insulares que sean titulares de un inmueble que cumpla las condiciones exigidas por esta convocatoria.

3. TITULARIDAD DE LOS EDIFICIOS

3.1 ¿Pueden los edificios cedidos en uso a la EELL, o viceversa, ser presentados a la convocatoria?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria podrán incluirse aquellos inmuebles que, aun no siendo de titularidad plena de las Entidades Locales, tengan atribuido, en virtud del instrumento jurídico que corresponda, el mantenimiento integral, la gestión, la reparación y la rehabilitación de los edificios transferidos, siempre que puedan acreditarlo mediante Certificación en la que conste esta circunstancia de manera detallada, junto con el régimen jurídico previsto en el Decreto para el edificio en cuestión. A los efectos probatorios, deberá adjuntarse el correspondiente instrumento jurídico en el que conste incluido el edificio. Asimismo, será imprescindible una declaración responsable firmada por el órgano transferente titular registral en el que manifieste conocer y consentir la recepción de tales fondos por la Entidad Local para llevar a cabo la actuación propuesta sobre el edificio.

3.2 ¿Cómo se justifica la titularidad del edificio? ¿Se puede acreditar dicha titularidad mediante Certificación de Inscripción en el Inventario General de Bienes de la Corporación y/o Certificación Registral?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, se considerarán de titularidad pública los bienes pertenecientes a las Entidades Locales, y lo acreditarán en la forma correspondiente. En el caso de existir un régimen de cotitularidad sobre el edificio entre distintas Administraciones Públicas, se exigirá que la Entidad local beneficiaria ostente al menos el 51% de la propiedad, aportándose en tal caso, además de la acreditación de la titularidad, una declaración responsable que justifique el consentimiento de todas las Administraciones concurrentes.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 2.a del Artículo 14 Documentación acreditativa que debe acompañar a cada solicitud de la Orden 178/2022, deberán presentarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos recogidos en esta Orden, relativos al beneficiario, titularidad y uso del inmueble, y compromiso de cofinanciación por parte de la entidad solicitante.

a) Titularidad del edificio a rehabilitar: Certificación registral o nota simple informativa del Registro de la Propiedad.

Todos los documentos deberán tener una vigencia deberán tener una vigencia mínima de seis meses.

3.3 ¿Se podrá solicitar ayuda para la puesta en marcha de una red de calor que abastezca a la vez a edificios públicos y privados?

No, de acuerdo con la Orden de bases y convocatoria el Programa va dirigido a la rehabilitación integral de edificios cuya titularidad corresponda a las EELL y que estén o vayan a estar destinados a un uso público.

3.4 ¿Una vez rehabilitado el edificio del que es titular la Entidad Local se podrá otorgar una concesión?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, los beneficiarios de esta convocatoria serán edificios de titularidad pública que sean destinados a uso público una vez finalizada la rehabilitación durante un plazo mínimo de 20 años.

3.5 En el caso de titularidad compartida, pública y privada, ¿el uso al que se destine el inmueble podría ser mixto también, público y privado?

No, de acuerdo con la Orden de bases y convocatoria el programa va dirigido a edificios que estén o vayan a estar destinados a un uso público durante un plazo mínimo de 20 años desde que se rehabiliten.

3.6 Si un mismo edificio de una EELL tiene, usos, uno con mayor superficie de la EELL y un segundo uso, de menor superficie, que pertenece a la CCAA. ¿La actuación propuesta por la EELL afectaría al total del edificio o se debería excluir la parte del edificio de la CCAA?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria en el caso de existir un régimen de cotitularidad sobre el edificio entre distintas Administraciones Públicas, se exigirá que la Entidad local beneficiaria ostente al menos el 51% de la propiedad, aportándose una declaración responsable que justifique el consentimiento de las Administraciones concurrentes.

3.7 Un edificio público cuyos titulares son el Ayuntamiento y la Diputación, ambos al 50 % ¿podría entrar en la convocatoria?

En el caso de existir un régimen de cotitularidad sobre el edificio entre distintas Administraciones Públicas, se establece que la Entidad local beneficiaria ostente al menos el 51% de la propiedad, aportándose en tal caso, además de la acreditación de la titularidad, una declaración responsable que justifique el consentimiento de todas las Administraciones concurrentes.

3.8 ¿Es subvencionable una propiedad horizontal?

El Pirep está destinado a la ejecución de proyectos integrales de rehabilitación de edificios de titularidad y uso público. Si se trata de una propiedad horizontal supone la coexistencia de elementos comunes y privativos indisolubles por ser una "comunidad especial", por tanto, sobre los comunes existen "cotitulares públicos y privados" en este caso, y no titularidad íntegra pública.

3.9 Si se ha firmado un convenio de compraventa y cesión de un edificio que formará parte del inventario municipal de edificios pero, por los trámites correspondientes a realizar, a fecha de presentación no se dispone de la certificación correspondiente en el registro acreditando la titularidad. ¿Queda justificado y es susceptible de rehabilitación ese edificio solo con el contrato de compra?

Tal y como recoge el apartado 1.a del Artículo 4 *Requisitos de aplicación a la entidad beneficiaria* de la Orden TMA/178/2022, deberá ostentar la titularidad, en régimen de propiedad, de un inmueble en el que se den las condiciones previstas por el artículo 5.

En cualquier caso, no debería existir dificultad alguna para la pronta inscripción registral.

3.10 ¿Puede condicionar negativamente que el edificio donde se pretende actuar tenga afecciones sectoriales?

La Orden no establece ninguna exigencia en relación con las afecciones sectoriales, si bien, pueden tener relevancia de cara a los plazos de obtención de la licencia u autorización pertinente, por lo que deberán ser consideradas por el responsable de la actuación en la elaboración del cronograma previsto.

3.11 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece en el punto 2 que "*la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo*", ¿es suficiente este mandato legal para acometer actuaciones en edificios que son de titularidad de la Comunidad Autónoma y no de la Entidad Local?

De acuerdo con el apartado 1.a del Artículo 5 *Requisitos de aplicación a los edificios de la Orden TMA/178/2022*, se considerarán de titularidad pública los bienes pertenecientes a las Entidades Locales, y lo acreditarán en la forma correspondiente.

También se entenderán incluidos aquellos inmuebles que, aun no siendo de titularidad plena de las Entidades Locales, tengan atribuido, en virtud del instrumento jurídico que corresponda, el **mantenimiento integral, la gestión, la reparación y la rehabilitación** de los edificios transferidos, siempre que puedan acreditarlo mediante certificación en la que conste esta circunstancia de manera detallada, junto con el régimen jurídico previsto en el citado instrumento para el edificio en cuestión. A los efectos probatorios, deberá adjuntarse el correspondiente instrumento jurídico en el que conste incluido el edificio. Asimismo, será imprescindible una declaración responsable firmada por el órgano transferente titular registral en el que manifieste la autorización para llevar a cabo la actuación propuesta sobre el edificio.

4. FINANCIACIÓN

4.1 ¿Existe un límite de presupuesto para cada una de las solicitudes?

De acuerdo con el apartado 2 del Artículo 11 *Determinación de la cuantía objeto de financiación* de la Orden TMA/178/2022, con independencia del importe total de la actuación, la cuantía objeto de financiación no podrá superar los 3.000.000 euros (impuestos no incluidos) en cada solicitud. Por otra parte, no hay una cantidad mínima a la hora de realizar la solicitud.

4.2 ¿Los impuestos, como el IVA, IGIC o IPSI, ICIO, se consideran gastos elegibles?

De acuerdo con el apartado 3 del Artículo 11 *Determinación de la cuantía objeto de financiación* de la Orden TMA/178/2022, manifiesta que el importe relativo al conjunto de tributos (impuestos como el IVA, IGIC o IPSI, ICIO o tasas urbanísticas) de todas las actuaciones no será un gasto subvencionable, por lo que deberá ser objeto de financiación por la Entidad Local beneficiaria, bien a través de recursos propios o bien con cargo a financiación obtenida en virtud de colaboración público-privada.

Por tanto, los impuestos, tasas o tributos no tendrán la consideración de gastos elegibles, por lo que deberán ser objeto de financiación por la Entidad Local beneficiaria.

4.3 ¿A qué ayudas se puede optar?

Las ayudas están vinculadas a actuaciones de rehabilitación sostenible de edificios de titularidad pública y de uso público (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.) en diversas vertientes, siendo la mejora de la eficiencia energética con, al menos, un ahorro del 30% de su consumo de energía primaria no renovable la intervención que vertebra la convocatoria. Además, las actuaciones que se propongan deberán, en unos casos, garantizar la recepción de obra antes de septiembre de 2024 (Línea 1) y, en otros (Línea 2), antes de marzo de 2026.

Líneas de actuación:

Las intervenciones integrales, con un ahorro energético de al menos el 30%, que impulsa el PIREP, se clasifican en las siguientes categorías:

- Actuaciones tipo A. Intervenciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios públicos. Estas intervenciones se califican con un Coeficiente de contribución climática del 100% y se financiarán al 100%.
- Actuaciones tipo B. Obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, uso de materiales, gestión de residuos, adaptación al cambio climático y protección de la biodiversidad. Estas dos intervenciones se califican con un 40% de contribución climática y se financian al 85%.
- Actuaciones tipo C. Actuaciones para mejora de la accesibilidad. Intervenciones que eliminen barreras y mejoren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.
- Actuaciones tipo D. Actuaciones para mejora de la habitabilidad. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.

- Actuaciones tipo E. Actuaciones de conservación de los edificios. Actuaciones encaminadas a la mejora en la conservación del edificio. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.
- Actuaciones tipo A bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las obras incluidas en el grupo A. Coeficiente de contribución climática del 100%. Se financiarán al 100%.
- Actuaciones tipo B bis, C bis, D bis, y E bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las actuaciones incluidas, según corresponda, en los grupos B, C, D y E. Estas intervenciones se financian al 85% y se considera que no tienen contribución climática.

4.4 ¿Qué gastos son elegibles y qué gastos no son elegibles?

- De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria se consideran:
 - GASTOS ELEGIBLES
 - Aquellos gastos necesarios para llevar adelante:
 - Actuaciones Tipo A: Mejora de la eficiencia energética.
 - Actuaciones Tipo B: Mejora de la sostenibilidad ambiental.
 - Actuaciones Tipo C: Mejora de la accesibilidad.
 - Actuaciones Tipo D: Mejora de la habitabilidad.
 - Actuaciones Tipo E: Actuaciones de conservación.

Así como la redacción de proyectos, la Dirección Facultativa y la adaptación de proyectos anteriores a la convocatoria que cumplan los requisitos establecidos para ella en el Programa. También podrán incluirse los trabajos de carácter técnico que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad, tales como, los honorarios de los proyectos, la dirección facultativa, las certificaciones energéticas, auditorías energéticas o los relativos a la publicidad de la financiación de la rehabilitación por fondos europeos (coste del cartel o lona de obra, así como el coste de su instalación).

- GASTOS NO ELEGIBLES
 - las labores de demolición, cimentación o estructura,
 - la construcción de nuevos edificios, aun en los casos en los que se conserve las fachadas exteriores,
 - la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación,
 - los gastos de personal,
 - los impuestos, tasas o tributos.

Podrá obtener más información accediendo a la [Guía para la solicitud de ayudas del Pirep en el siguiente enlace:](#)

[guia para la solicitud de ayudas del plan pirep.pdf \(mitma.gob.es\)](#)

4.5 ¿Cuándo y cómo se realizará el pago de la ayuda?

La Orden de bases y convocatoria establece que el abono de la ayuda se realice mediante un pago único y de forma anticipada, de manera que, los plazos en los que se formalizaría el pago anticipado se determinarían en la resolución definitiva.

4.6 ¿Qué porcentaje de los proyectos presentados financia el PIREP?

Las diversas intervenciones que se realicen en cada uno de los proyectos que se presentan, se estudiarán y valorarán en función del Tipo de Actuación (A, B, C...) al que pertenezcan. Las actuaciones de rehabilitación energética (tipo A y A bis), de inclusión obligatoria, se financiarán al 100%.

El resto de las actuaciones (tipo B, B bis, C, C bis...), se subvencionará el 85% del precio (Artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente, si bien el importe sobre el que se aplica este porcentaje no podrá superar el 50% del importe subvencionado de las actuaciones energéticas tipo A + A bis. Las cantidades que superen este límite no serán objeto de financiación por este programa.

4.7 ¿Sería susceptible de subvencionar, la actuación en un edificio que tiene el uso cedido el ayuntamiento?

De acuerdo con el documento de la orden de bases y convocatoria, los aspectos referentes a la titularidad y uso, actual y futuro, de los edificios incluidos en las solicitudes de ayuda, deberán cumplir con los requisitos establecidos y estar jurídicamente documentados.

4.8 ¿Cuándo se recibe el pago anticipado?

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 21 de la Orden TMA/178/2022 establece que los plazos en los que se formalizará el pago anticipado se determinarán en la resolución definitiva.

4.9 ¿Cuánto tarda en saberse si la subvención ha sido concedida?

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 19 de la Orden TMA/178/2022 establece que la resolución definitiva se producirá en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la línea 2

4.10 ¿Es necesario, a la hora de realizar una solicitud, indicar tanto la parte subvencionable como la no subvencionable?

De acuerdo con el apartado 4 del Artículo 14 Documentación acreditativa que debe acompañar a cada solicitud de la Orden TMA/178/2022, se indica que el presupuesto total de la actuación financiable por el Pirep (es decir, la rehabilitación integral), diferenciando la parte correspondiente a cada tipo de actuación (A, B, C, D, E, A bis, B bis, C bis, D bis y E bis), todos ellos sin impuestos.

Asimismo, en el apartado 2.d del mismo Artículo, se indica que el solicitante deberá precisar el importe de la actuación que no es elegible, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, en un documento firmado por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

5. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

5.1 ¿Serían compatibles estas ayudas con otras de otros organismos?

Respecto a la doble financiación, el marco legal en el que nos movemos viene dado, en primer lugar, por la **normativa europea**:

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), **establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.**

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como **evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.**

En segundo lugar, en desarrollo de las anteriores prescripciones de la UE, el artículo 7 de la **Orden HFO 1030/2021 de 29 de septiembre (completado con el anexo II.B.6 y el III.D, ambos citados al final de este artículo)**, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR establece:

Artículo 7. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

1. La ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.
2. El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.
3. Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

4. Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

A este fin, en el anexo II.B.6 se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Por tanto, será absolutamente imprescindible la minuciosa justificación de las cantidades objeto de subvención a cargo de otros fondos de tal forma que sea sencillo tal desglose en caso de comprobación por parte de la Comisión Europea en el momento que haya que acreditar tales circunstancias, y debiendo ser, asimismo, objeto de comunicación a través de los modelos y cuestionarios pertinentes.

En el caso de haber solicitado otra ayuda, si esa convocatoria todavía no se hubiera resuelto, se podría solicitar también esa misma subvención en esta convocatoria de Pirep local y renunciar posteriormente a la primera que se pidió si finalmente es concedida.

5.2 ¿Es compatible la ayuda con otros programas, por ejemplo, *Leader* con otros aspectos de la actuación que no sean contemplados por el Pirep?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria determina que las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Por tanto, los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

6. PRESUPUESTO

6.1 El presupuesto que se presente, ¿es suficiente desglosarlo por capítulos o se deben incluir las diferentes partidas?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, en la solicitud se debe aportar el coste previsto para cada tipo de actuación. En la fase de justificación final de la ayuda se aportará la liquidación final de la obra con la asignación de costes a cada tipo, que debe recoger, al menos, el nombre, la medición y el coste unitario de cada partida incluida como gasto elegible.

6.2 Cuando el proyecto incluya varios tipos de actuaciones (mejora de la eficiencia energética, mejora de la sostenibilidad ambiental, accesibilidad, habitabilidad y conservación), ¿deberá desglosarse el importe correspondiente a cada uno de los tipos de actuaciones?

Efectivamente, de acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, cuando la solicitud se presente a varios tipos de actuaciones el presupuesto total deberá diferenciar la parte correspondiente a cada tipo de actuación, todos ellos sin impuestos: mejora de la eficiencia energética, mejora de la sostenibilidad ambiental, habitabilidad, conservación y los correspondientes a la redacción de proyectos de cada una de esas actuaciones.

6.3 ¿El coste total de las actuaciones no energéticas (mejora de la sostenibilidad ambiental, accesibilidad, habitabilidad y conservación) debe ser inferior al coste de las actuaciones energéticas?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, únicamente se limita aportación del Pirep a la parte no energética. En concreto, en los casos en que se presenten actuaciones energéticas y no energéticas, el coste elegible de las partidas “no energéticas” será del 85%, hasta un máximo del 50% del presupuesto que vayan destinadas a partidas del tipo A y Abis.

Las cantidades que superen este límite no serán objeto de financiación por este programa y los costes elegibles no incluirán IVA ni impuestos equivalentes.

6.4 ¿El límite de 3.000.000 € se refiere al Presupuesto de Ejecución Material (PEM), al Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) o al Presupuesto Base de Licitación (PBL)?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el límite máximo de 3.000.000 € establecido para cada solicitud, se refiere al presupuesto elegible (impuestos no incluidos), entendido como la suma de costes de actuaciones Tipo A, B, C, D y E.

6.5 ¿Cuál va a ser el periodo de elegibilidad de los gastos de aquellas actuaciones cuyas licitaciones ya estén en curso o ya hayan sido adjudicadas en la actualidad?

Para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), las actuaciones iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 pueden ser subvencionables.

En sintonía con lo anterior, la Orden de bases y convocatoria propone, como actuaciones subvencionables:

- a) Actuaciones cuyas obras se encuentren iniciadas por contar con un acta de replanteo firmada en fecha posterior al 1 de febrero de 2020 y anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Las obras no podrán encontrarse suspendidas a fecha de publicación de la presente convocatoria. En cualquier caso, únicamente pueden financiarse los costes incurridos a partir de la citada fecha.
- b) Actuaciones en fase de licitación cuando, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se hubiere publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- c) Actuaciones que, no encontrándose en ninguno de los estados anteriores, puedan contar con los requisitos previstos en esta orden de bases y convocatoria durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

7. ACTUACIONES ELEGIBLES

7.1 ¿El término “actuación” se refiere a un edificio o a un mismo espacio de intervención?

Una actuación puede ser en un edificio o un complejo edificatorio como única actuación sobre la que se solicita la ayuda, si bien deberán formar parte de un mismo expediente y ser considerados como una única actuación a efectos de toda la justificación documental.

Por tanto, el término “actuación”, hace referencia al conjunto de la obra de rehabilitación que se desarrolla en un inmueble y Tipos de actuaciones (A, B, C, D, E, A bis, B bis, C bis, D bis y E bis) son las actuaciones energéticas y no energéticas que serán objeto de financiación por este programa.

Se deberá elaborar un proyecto que englobe todos los Tipos de actuaciones logrando alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

7.2 ¿Una misma entidad podría solicitar varias solicitudes referentes a actuaciones distintas?

Cada entidad local podrá presentar un número máximo de solicitudes que dependerá de la población del municipio, según las cifras oficiales del Padrón referidas a 1 de enero de 2020.

7.3 ¿Podrá ser elegible una actuación que suponga la ampliación de un edificio existente? ¿Y la construcción de uno nuevo?

De acuerdo con el apartado 3 del Artículo 10 Gastos e inversiones objeto de financiación de la Orden TMA/178/2022, no tendrá la consideración de gasto elegible la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación.

Tal y como recoge dicho Artículo, no tendrán la consideración de gastos elegibles la construcción de nuevos edificios, aun en los casos en los que se conserve las fachadas exteriores, no se considera elegible la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación como tampoco la sustitución de una edificación existente por otra nueva.

Por tanto, no será elegible cualquier actuación que suponga el incremento de la superficie construida del inmueble sobre el que se actúa.

7.4 ¿La fecha de redacción del proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria?

Las obras para las que se solicite financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También podrán solicitar financiación aquellas que se encuentren en fase de licitación con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Por tanto, el proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.5 ¿Será posible solicitar la ayuda para obras ya iniciadas y/o ejecutadas en 2021, antes de la fecha de publicación de la convocatoria?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, las obras para las que se solicite financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes. No obstante, no podrán encontrarse suspendidas a fecha de publicación de la convocatoria.

Las obras finalizadas antes de la publicación de la convocatoria también serán elegibles siempre que se hayan iniciado después del 1 de febrero de 2020.

En cualquier caso, únicamente serán costes elegibles los gastos incurridos a partir del 1 de febrero de 2020.

7.6 ¿La fecha de redacción del proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria?

Las obras para las que se solicite financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También podrán solicitar financiación aquellas que se encuentren en fase de licitación con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Por tanto, el proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.7 ¿Cuáles son los parámetros que deben cumplir los edificios que se presenten a la Línea 1 y cuáles los de la Línea 2?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, se establecerán dos posibles Líneas de desarrollo de las actuaciones:

- a) Línea 1. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 30 de septiembre de 2024.
- b) Línea 2. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 31 de marzo de 2026.

Asimismo, las actuaciones que se presenten a la Línea 2 deberán cumplir al menos dos de los siguientes parámetros:

- Presupuesto de ejecución material de la obra proyectada igual o superior a 500.000 €.
- Superficie construida en la que se va a intervenir superior a 1.000m².
- Grado de intervención de la actuación igual o superior a 500 €/m².

En el caso de las actuaciones de la Línea 1 no es necesario que cumplan estos parámetros.

El coste de euros/m² se calcula sobre la superficie a rehabilitar.

7.8 ¿Qué tipo de intervenciones se pueden incluir entre las actuaciones Tipo A de mejora de la eficiencia energética?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, entre las actuaciones de Tipo A se incluirán todas las intervenciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios

tales como: mejora de la envolvente térmica (muro de fachada, carpintería exterior, cubierta, suelos, etc.) o mejora de las instalaciones térmicas, de iluminación o la instalación de fuentes de energía renovable.

La mejora de los equipos térmicos que utilicen combustibles fósiles queda excluida de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética, pero podrán incluirse como actuaciones de conservación del edificio.

7.9 ¿Se pueden pedir varias actuaciones distintas Tipo A/tipo B/Tipo C/Tipo D/Tipo E o los bises correspondientes?

Las Actuaciones que se propongan pueden incluir distintos tipos de actuaciones (A, Abis, B, Bbis, C, Cbis, D, Dbis, E y Ebis), siendo requisito del programa contar con obra de tipo A para alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%, entre otras cuestiones.

Cabe señalar que, las actuaciones de rehabilitación energética (tipo A y A bis), son de inclusión obligatoria y se financiarán al 100%.

El resto de las actuaciones (tipo B, B bis, C, C bis...), se financiarán al 85%; si bien, el importe de la ayuda a estas otras actuaciones no podrá superar el 50% del importe subvencionado de las actuaciones energéticas tipo A + A bis. Las cantidades que superen este límite no serán objeto de financiación por este programa.

7.10 ¿Cómo se reparte la cuantía de la financiación entre los distintos tipos de actuaciones? ¿Será posible presentar un proyecto a solo uno de los tipos de actuación?

En función de lo establecido en la Orden de bases y convocatoria, la cuantía de las actuaciones “energéticas” (Tipo A) de mejora de la eficiencia energética será del 100% del gasto elegible, excluyendo el IVA o impuesto equivalente.

En las actuaciones “no energéticas” de mejora de la sostenibilidad ambiental, accesibilidad, habitabilidad y conservación se subvencionará el 85% del gasto elegible, excluyendo el IVA o impuesto equivalente. Si bien el importe elegible de estas actuaciones no podrá superar el 50% del coste de las actuaciones energéticas.

Las actuaciones para las que se solicite financiación deben incluir, necesariamente, intervenciones de mejora de la eficiencia energética. Por lo tanto, podrán presentarse solicitudes que incluyan solamente actuaciones de tipo A, energéticas, pero no serán elegibles actuaciones que incluyan solo actuaciones no energéticas.

7.11 ¿El coste de la redacción del proyecto es un gasto elegible?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el coste de redacción del proyecto será un gasto elegible cuando su fecha sea posterior al 1 de febrero de 2020.

7.12 ¿Cuántas solicitudes puede presentar cada Entidad Local a la Convocatoria?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, cada entidad local podrá presentar un número máximo de solicitudes que dependerá de la población del municipio, según las cifras oficiales del Padrón referidas a 1 de enero de 2020.

En la **Línea 1**, el número de solicitudes máximo será:

- Más de 50.000 habitantes y capitales de provincia: 2
- Entre 20.000 y 50.000 habitantes y diputaciones: 1
- Menos de 20.000 habitantes: 1

En la **Línea 2**, será de:

- Más de 50.000 habitantes y capitales de provincia: 3
- Entre 20.000 y 50.000 habitantes y diputaciones: 2
- Menos de 20.000 habitantes: 1

Asimismo, se presentará una solicitud por cada actuación, que con carácter general corresponde con un único edificio.

7.13 ¿Puede incluir más de un edificio en cada solicitud?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, se presentará una solicitud por cada actuación, que con carácter general corresponde con un único edificio.

7.14 ¿Es necesaria la elaboración de un plan de actuación integral para todo su parque público por parte de la Entidad Local que permita priorizar entre los edificios con mayores problemas? ¿Se requerirá de un Plan director para presentar las solicitudes?

La elaboración de un plan de actuación integral para el parque público de la Entidad Local resulta altamente recomendable, pero no se exigirá como requisito obligatorio en la convocatoria. En concreto, en la valoración de las solicitudes sí que se tendrá en cuenta que el proyecto haya sido identificado como una de las actuaciones integradas en un Plan de acción Local de la Agenda Urbana o Estrategia de ciudad y que se adecúe a las características exigidas por la Nueva Bauhaus Europea.

El Plan director solo se requerirá cuando la rehabilitación en un edificio se vaya a realizar por fases, de manera que todas las fases queden recogidas en ese Plan donde se debe justificar el cumplimiento de hitos objetivos y demás requisitos.

7.15 ¿Podrían ser financiables las Actuaciones relacionadas con el entorno de los edificios (parques, edificios anexos, aparcamientos para bicicletas...)?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el programa persigue la rehabilitación y conservación sostenible de los edificios pertenecientes al parque público institucional, de tal manera que quedarían excluidos del ámbito de las actuaciones elegibles las intervenciones que no sean edificios.

7.16 ¿Podrían ser financiables las Actuaciones relacionadas con instalaciones deportivas en exterior?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el programa persigue la rehabilitación y conservación sostenible de los edificios pertenecientes al parque público institucional.

7.17 Tenemos intención de incluir un proyecto en los Servicios Sociales municipales, están ubicados en una entreplanta (planta 1ª) completa de propiedad municipal (1.700 m² construidos). El resto del edificio es residencial privado. Nuestra entreplanta cuenta con acceso totalmente independiente. La actuación sería solo en nuestra propiedad. Entendemos que es posible, teniendo en cuenta que el inmueble es de nuestra propiedad y actuaremos en él de manera independiente, pero por confirmarlo.

El Pirep está destinado a la ejecución de proyectos integrales de rehabilitación de edificios de titularidad y uso público. Si se trata de una propiedad horizontal supone la coexistencia de elementos comunes y privativos indisolubles por ser una “comunidad especial”, por tanto, sobre los comunes existen “cotitulares públicos y privados” en este caso, y no titularidad íntegra pública.

7.18 ¿Se podrá solicitar ayuda para la puesta en marcha de una red de calor que abastezca a la vez a edificios públicos y privados?

No, de acuerdo con el documento de la orden de bases y convocatoria el Programa va dirigido a la rehabilitación integral de edificios cuya titularidad corresponda a las EELL y que estén o vayan a estar destinados a un uso público.

7.19 En relación con los requisitos de escala, ¿cuáles son los requisitos básicos para cada una de las líneas del Plan?

De acuerdo, con el documento de la orden de bases y convocatoria se organiza en dos líneas. Por el momento, en el caso de la primera línea, no se exige ningún requisito de escala. En el caso de la segunda, en principio, cada actuación debería cumplir con la condición de escala mínima, que exige el cumplimiento de dos de los tres parámetros. De forma que, si una Actuación no alcanza 1000 m² de superficie, podría solicitar la ayuda del Pirep local si alcanza una inversión de 500 €/m² y un total de 500.000 €.

7.20 ¿Entran en el Programa, los edificios que fueron proyectados con el CTE?

Con carácter general, el Pirep se dirige a financiar edificios que fueron construidos bajo marcos normativos anteriores a la vigencia del CTE. De forma que, para simplificar y objetivar la diversa casuística, se establece como límite la antigüedad del 1 de enero de 2009, referido a la fecha de finalización de las obras que figura en catastro.

7.21 En referencia al requisito de escala, ¿la superficie mínima de 1000m², se refiere a cada uno de los edificios de la EELL individualmente o al total del parque público presentado de la misma EELL?

De acuerdo con el documento de la orden de bases y convocatoria, establece dos líneas, en el caso de la primera línea, no se exige ningún requisito de escala. En el caso de la segunda, en principio, cada actuación debería cumplir con la condición de escala mínima, que exige el cumplimiento de dos de los tres parámetros. De forma que, si una Actuación no alcanza 1000 m² de superficie, podría solicitar la ayuda del Pirep local si alcanza una inversión de 500 €/m² y un total de 500.000 €.

7.22 ¿Podemos considerar la suma de superficies de varios edificios que forman un complejo edificatorio con un mismo uso, en una misma ubicación, para alcanzar los 1000 m²?

En principio, no habría problema en considerar un complejo edificatorio como una única actuación sobre la que solicitar la ayuda, si bien deberán formar parte de un mismo expediente y ser considerados como una única actuación a efectos de toda la justificación documental.

7.23 ¿Sería subvencionable los trabajos de demolición de un edificio en los siguientes casos: construcción de nueva planta incluyendo estructura y/o mantenimiento de fachadas protegidas

De acuerdo con el documento de la orden de bases y convocatoria, no se considerarán gastos elegibles las labores de demolición interior en los edificios en que se conserven solo las fachadas exteriores, ni se incluirá la sustitución de una edificación existente por otra nueva.

7.24 ¿Es la sustitución de estructuras de cubiertas una actuación subvencionable?

Si la sustitución de la estructura de cubierta es por razones de mantenimiento y conservación de la estructura por encontrarse deteriorada, podría incluirse como actuación Tipo E: Actuaciones de conservación de los edificios.

7.25 ¿Son subvencionables, las actuaciones que sean complementarias como el pintado?

Con carácter general, pueden estar incluidas con actuaciones Tipo A las obras imprescindibles para conseguir el objetivo energético de este Programa. Por ejemplo, en caso de que la intervención implique necesariamente labores de pintura, podría incluirse como gasto subvencionable. En caso de que la pintura se aplicase por motivos de conservación o salubridad, como puede ser tras la eliminación de humedades en un muro, podrían corresponder a las actuaciones tipo E.

7.26 ¿Podría ser subvencionable dentro la línea B: *Obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua*, la construcción de un depósito de almacenamiento y canalización del agua de la lluvia que tiene como objetivo mitigar los daños devastadores que las tormentas provocan en el municipio?

El programa persigue la rehabilitación y conservación sostenible de los edificios pertenecientes al parque público institucional, de tal manera que quedarían excluidos del ámbito de las actuaciones elegibles las intervenciones que no sean edificios.

En el caso de que dicha obra forme parte del edificio a rehabilitar, debemos informarle de que cada una de las actuaciones debe cumplir el requisito del programa al contar con actuación de tipo A para alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

7.27 ¿Se pueden pedir varios tipos de actuaciones: Tipo A/tipo B/Tipo C/Tipo D /Tipo E o los bises correspondientes?

Sí, para poder ser incluido en el Pirep, las Actuaciones que se propongan pueden incluir distintos tipos de actuaciones (A, Abis, B, Bbis, C, Cbis, D, Dbis, E y Ebis), siendo requisito del programa contar con obra de tipo A para alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%, entre otras cuestiones.

Cabe señalar que, las actuaciones de rehabilitación energética (tipo A y A bis), son de inclusión obligatoria y se financiarán al 100%.

El resto de las actuaciones (tipo B, B bis, C, C bis...), se financiarán al 85%; si bien, el importe de la ayuda a estas otras actuaciones no podrá superar el 50% del importe subvencionado de las actuaciones energéticas tipo A + A bis. Las cantidades que superen este límite no serán objeto de financiación por este programa.

7.28 ¿Son subvencionables las intervenciones complementarias de las actuaciones (Tipo A, B, C, D, E)?

Con carácter general, sí pueden considerarse aquellas actuaciones imprescindibles para la consecución de otras, siempre que estén incluidas dentro de alguno de los Tipos de actuación.

7.29 ¿Cuál es el criterio bajo el que se incluyen las intervenciones en la Fase I o en la Fase II?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria se articulan las siguientes Líneas de desarrollo de las actuaciones:

- a) Línea 1. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 30 de septiembre de 2024.
- b) Línea 2. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 31 de marzo de 2026.

7.30 ¿Es la demolición una actuación elegible?

Tal como recoge el artículo 10 de la Orden de bases, no tendrán la consideración de gastos elegibles las labores de demolición, cimentación o estructura, así como la construcción de nuevos edificios, aun en los casos en los que se conserve las fachadas exteriores, no se considera elegible la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación como tampoco la sustitución de una edificación existente por otra nueva.

7.31 ¿La construcción de una estructura que forma parte de un edificio público se puede subvencionar con estas ayudas?

El Pirep se dirige a la rehabilitación sostenible del parque público, por lo que la parte correspondiente a construcción de obra nueva no es susceptible de su inclusión en el programa, aunque se trate de la sustitución de un inmueble anterior.

Por tanto, no sería objeto del Programa debido a que la construcción de edificios nuevos no es elegible, así como tampoco lo son, las labores de demolición, cimentación o estructura.

7.32 ¿Se puede solicitar subvención para la rehabilitación de un local para entidades locales y, a su vez, para pisos de vivienda social dentro del mismo edificio?

El Pirep se dirige a la rehabilitación sostenible del parque público de uso público, por lo que el uso destinado a vivienda quedará siempre excluido.

En el caso de que su uso sea residencial público, como por ejemplo una residencia de ancianos ese “alojamiento dotacional” si entra en uso público, quedando solo excluido el uso vivienda.

Puede obtener más información al respecto accediendo a la [Guía para la solicitud de ayudas del Pirep](#).

7.33 ¿Podría ser subvencionable la intervención realizada en un edificio cuya licitación y obra se ha realizado con posterioridad al 01 febrero 2020 y cuyas actas de certificación de obra se han presentado previa a la publicación de la convocatoria si el Acta de Recepción de obra se realiza durante el periodo de publicación de convocatoria, pero anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda?

Dicha intervención quedaría enmarcada en el apartado 2.a del artículo 5 de la Orden TMA/178/2022. Por tanto, sí sería objeto de una actuación elegible siempre que cumpla con el resto de los requisitos recogidos en las bases de la convocatoria.

7.34 ¿Son elegibles los gastos de personal o asistencia técnica?

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 10 de la Orden TMA/178/2022 no tendrán la consideración de gastos elegibles entre otros, los gastos de personal o asistencias técnicas.

7.35 ¿Qué se consideran actuaciones elegibles?

De acuerdo con el apartado Requisitos de ahorro energético dentro del Artículo 6 Requisitos de aplicación a las actuaciones de la Orden TMA/178/2022, serán actuaciones elegibles las

que consigan una reducción de, al menos el 30 % en el indicador global de consumo de energía primaria no renovable del edificio.

7.36 ¿Se consideraría elegible la instalación de placas fotovoltaicas? ¿Y eliminar el amianto?

La instalación de paneles fotovoltaicos tiene la consideración de actuación Tipo A. Por tanto, sí es una actuación elegible.

El Programa persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para ello, es indispensable la inclusión obligatoria de las actuaciones energéticas (tipo A y Abis) para alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

Asimismo, la retirada de amianto, entre otras, se incluyen dentro de las actuaciones Tipo D: Actuaciones para mejora de la habitabilidad. Así que también será una actuación elegible.

7.37 ¿Qué se entiende por “complejo edificatorio”?

Cada solicitud corresponde a una única actuación y, a su vez, cada actuación incluye la rehabilitación integral de un edificio. Sin bien, puede considerarse como tal, un conjunto de edificaciones localizadas en un mismo espacio, que compartan referencia catastral y cuya intervención responda a un proyecto unitario, siempre que se cumplan el conjunto de condiciones establecidas en Orden.

Además, hay que tener en cuenta que, es necesario incluir actuaciones que permitan alcanzar, al menos, un ahorro energético del 30% en el indicador de consumo de energía no renovable, ya que este objetivo es un requisito del programa

7.38 ¿Los proyectos de la línea 1 pueden cumplir con los requisitos exigibles en la línea 2?

En la línea 1 no se establecen requisitos condicionantes, por lo que una actuación que cumpla los requisitos de la Línea 2 puede ser incluida en la Línea 1.

7.39 Si la actuación que se pretende realizar elimina barreras arquitectónicas, ubicándose dentro de las actuaciones de Tipo C (por ejemplo, instalar un ascensor), pero no logra el objetivo de reducir el uso de energía no renovable en un 30%, ¿es igualmente subvencionable?

El Programa persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para ello, es indispensable la inclusión obligatoria de las actuaciones energéticas (tipo A y Abis) para alcanzar un ahorro de energía primaria no renovable del 30%. Independientemente de que luego se solicite una ayuda para una actuación de otro tipo, debe haber una obligatoria de tipo energético en la solicitud.

8. USO DEL INMUEBLE

8.1 ¿Están incluidos las residencias de mayores y los edificios con viviendas tuteladas para mayores?

El uso residencial público, como sería el caso de las residencias de mayores, está incluido entre los usos elegibles del PIREP. La exclusión expresa recogida en el texto de la Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se refiere al uso residencial en cualquier categoría de vivienda.

8.2 ¿Es posible presentar una solicitud para un edificio en desuso en la actualidad en el que se pondrán en marcha nuevos servicios municipales?

El programa pretende facilitar la recuperación de edificios en desuso que contribuyan a regenerar el entorno en que se ubiquen, en línea con los objetivos de la Agenda Urbana Española y de la Nueva Bauhaus Europea. (Cambio de ubicación del párrafo en rojo)

En cuanto al requisito de ahorro de energía, se deberá comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la rehabilitación, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el inmueble.

La valoración de este tipo de actuaciones se tendrá en cuenta que el proyecto haya sido identificado como una de las actuaciones integradas en un Plan de acción Local de la Agenda Urbana o Estrategia de ciudad.

Se requerirá un compromiso de destinarlo a un uso público durante, al menos, 20 años.

8.3 ¿Es posible presentar una solicitud para un edificio declarado en ruina urbanística?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, en caso de que el edificio se encuentre en estado de ruina física, no sería objeto del Programa debido a que la construcción de edificios nuevos no es elegible, así como tampoco lo son, las labores de demolición, cimentación o estructura.

8.4 El edificio por rehabilitar ¿Podría destinarse a un uso mixto público y privado? Por ejemplo, una parte que sea para uso del ayuntamiento y la otra para viviendas.

No. El Programa persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público: administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.

De acuerdo con el apartado 1.b del Artículo 5 Requisitos de aplicación a los edificios de la Orden TMA/178/2022, uno de los requisitos que deberán cumplir los edificios sobre los que se lleve a cabo la rehabilitación deberán estar destinados a uso público, con exclusión de uso residencial vivienda pública (en todos sus regímenes), y mantenerlo destinado, al menos durante los próximos veinte años, al uso público, aportando a tal efecto el documento de Declaración Responsable firmado por el órgano competente. Por tanto, el uso privado no se contempla. Únicamente debe cumplir requisito de uso público, sin especificar que tenga que cumplir la misma tipología de uso público.

8.5 ¿En un mismo edificio destinado a varios usos diferentes (con distintos CUPS – Código Universal del Punto de Suministro) la actuación se propondría para el total del edificio o diferenciando una actuación para cada tipo de uso?

El uso general de los edificios objeto del Programa a efectos de su certificación de eficiencia energética es de tipo terciario, independientemente del destino final para el que se utilicen, por lo que la actuación se propondrá para el total del edificio, aunque en él haya mezcla de usos.

No obstante, si el técnico certificador considerara que se disponen de datos operacionales y de funcionamiento de cada uno de esos usos particulares incluidos en el mismo edificio que requieran de certificaciones energéticas independientes, se podrá aportar un certificado para cada una de esas partes por separado.

8.6 Para la puesta en funcionamiento de edificios en desuso que sean rehabilitados, además de los gastos de rehabilitación del edificio, la Entidad Local tendrá gastos adicionales de acondicionamiento interior, posibles demoliciones, mudanzas, etc. ¿Está prevista alguna ayuda adicional en este sentido?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, no se considerarán gastos elegibles las labores de demolición, cimentación o estructura, ni la construcción de nuevos edificios o la ampliación del edificio objeto de rehabilitación. Se incluyen las actuaciones Tipo A (Mejora de la eficiencia energética.), Tipo B (Mejora de la sostenibilidad ambiental), Tipo C (Mejora de la accesibilidad), Tipo D (Mejora de la habitabilidad) y Tipo E (Actuaciones de conservación).

8.7 Si un mismo edificio de una EELL tiene, usos, uno con mayor superficie de la EELL y un segundo uso, de menor superficie, que pertenece a la CCAA. ¿La actuación propuesta por la EELL afectaría al total del edificio o se debería excluir la parte del edificio de la CCAA?

De acuerdo con el documento de bases y convocatoria en el caso de existir un régimen de cotitularidad sobre el edificio entre distintas Administraciones Públicas, se exigirá que la Entidad local beneficiaria ostente al menos el 51% de la propiedad, aportándose una declaración responsable que justifique el consentimiento de las Administraciones concurrentes.

8.8 ¿Sería subvencionable la rehabilitación de un edificio municipal dedicado a un mercado municipal?

Los mercados municipales entrarían en los usos públicos elegibles siempre que cumpla con los requisitos de titularidad pública y, a estos efectos, se considera como tales, los pertenecientes a las Entidades Locales.

8.9 Un edificio propiedad 100% municipal que tiene un uso público, pero en el que una parte está arrendada a un tercero para la explotación de un establecimiento de hostelería. ¿Sería susceptible de ser objeto de la subvención?

El Pirep está destinado a la ejecución de proyectos integrales de rehabilitación de edificios de titularidad y uso público, por lo que, debe asegurarse cumplir con el conjunto de requisitos de orden de bases y convocatoria del Pirep Local, en especial, incluir intervenciones que supongan, al menos, una reducción del 30% del consumo de energía primaria no renovable, ser de titularidad pública y en este caso, que su uso principal sea de uso público: administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc. Este uso público deberá mantenerse, al menos, durante los próximos 20 años, por lo que el uso privado no se contempla.

9. AHORRO DE ENERGÍA

9.1 ¿Cómo se justificará la reducción del 30% en el consumo de energía primaria no renovable en edificios actualmente en desuso?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, en edificios en desuso, se deberá comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la rehabilitación, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el inmueble.

Cuando se trate de la reubicación de un servicio existente, se deberá hacer el certificado energético del edificio o edificios en los que se ubica el servicio en la actualidad con el objetivo de verificar que con el traslado no se incrementa el consumo de energía primaria no renovable.

9.2 En caso de que el edificio existente se encuentre parcialmente en desuso en su estado actual ¿la justificación de la reducción del 30% en el consumo de energía primaria no renovable debe hacerse considerando su uso completo?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el uso que se considere para el edificio a la hora de obtener los certificados de eficiencia energética para justificar el ahorro energético deberá ser el uso final al que se destine el inmueble, tanto para el estado actual como para el futuro.

9.3 ¿Cómo justificar la mejora de la Eficiencia Energética (Actuaciones Tipo A) del proyecto de rehabilitación, teniendo en cuenta que la previsión de instalación de sistemas supondrá un inevitable aumento del consumo de energía, frente al nulo consumo de sistemas previo, incluso cuando esta sea renovable?

La justificación del ahorro debe ser con los certificados de eficiencia energética del edificio antes de la rehabilitación y después. El programa de certificación energética asignará por defecto un sistema de climatización a su edificio para dotarlo de condiciones de confort, independientemente de que en la actualidad esté en desuso y sin estos sistemas.

9.4 ¿La mejora de la eficiencia energética se va a contabilizar en base a los consumos reales de las facturas o mediante la certificación de eficiencia energética del edificio?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, la justificación de la mejora de la eficiencia energética alcanzada deberá hacerse mediante la aportación de los certificados de eficiencia energética del edificio en su estado actual y rehabilitado, comparando el indicador de consumo de energía primaria no renovable.

9.5 Un edificio que disponga, en la actualidad, de una instalación de energía fotovoltaica que cubre toda su demanda de energía ¿podría presentarse para mejorar la eficiencia energética del edificio?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, para la concesión de la ayuda será necesario certificar el ahorro del 30 % de energía primaria no renovable, respecto a la situación previa a la actuación. Para ello, pueden desarrollarse, por ejemplo, obras de mejora de la envolvente o de las instalaciones térmicas.

9.6 ¿Es necesario aportar una certificación energética para optar a las ayudas del Pirep Local?

Tal y como recoge la Orden de bases y convocatoria relativas al PIREP local, serán actuaciones elegibles las que consigan una reducción de, al menos el 30 % en el indicador global de consumo de energía primaria no renovable del edificio.

Para justificar el cumplimiento de este requisito, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado inicial, con el contenido mínimo que establece el artículo 8 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma. No será considerada válida la sola presentación de la etiqueta de eficiencia energética.
- b) Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado en proyecto, denominado certificado energético de proyecto según el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente.
- c) Certificado de eficiencia energética de obra terminada, conforme al artículo 9 del RD 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- d) Además, en los casos en los que se produce la reubicación de un servicio existente, se aportara el certificado o certificados de eficiencia energética del edificio o edificios en los que se ubica el servicio en la actualidad, firmado por técnico competente.

9.7 ¿La certificación energética que justificarán los ahorros energéticos se pueden realizar con métodos simplificados como CE3X?

La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos en el siguiente enlace:

<https://energia.gob.es/desarrollo/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/DocumentosReconocidos/Paginas/documentosreconocidos.aspx>

Cabe mencionar que, no serán de aplicación los procedimientos simplificados y que todas las certificaciones deben realizarse con la misma versión del programa informático elegido que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP.

Por tanto, respecto a saber si la certificación energética que justificará los ahorros energéticos se puede realizar con métodos simplificados como CE3X, la respuesta es que no. Solo serán de aplicación los programas informáticos correspondientes a procedimientos generales para la certificación energética, no siendo de aplicación los procedimientos simplificados, tanto en la presentación de la solicitud como en la fase de justificación.

9.8 ¿Es necesario realizar una certificación energética del edificio con el software Calener/Hulc o con una certificación energética del consumo del edificio sería suficiente?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, la justificación de la mejora de la eficiencia energética alcanzada deberá hacerse mediante la aportación de los certificados de eficiencia energética del edificio en su estado actual y rehabilitado, comparando el indicador de consumo de energía primaria no renovable.

La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos en el siguiente enlace:

<https://energia.gob.es/desarrollo/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/DocumentosReconocidos/Paginas/documentosreconocidos.aspx>

Cabe mencionar que, no serán de aplicación los procedimientos simplificados y que todas las certificaciones deben realizarse con la misma versión del programa informático elegido que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP.

9.9 ¿Puede colocarse una instalación que genere ahorro energético (por ejemplo, paneles solares) en un edificio cercano respecto del que se solicita la subvención y financiar dicha actuación si en el edificio que es objeto de las ayudas es imposible realizar la instalación?

Debe considerarse que el procedimiento de cálculo del certificado energético sólo admite una **relación directa** entre la instalación de generación y la de consumo, por lo que es necesario asegurar que la instalación de generación va a servir únicamente al edificio objeto de ayuda.

Esta vinculación debe justificarse mediante alguna de estas condiciones:

- El titular registral del pleno dominio de ambas instalaciones tiene que ser el mismo.
- La instalación de generación y la de suministro tienen conexión directa.
- Acreditación de que la única instalación de consumo asociada a la instalación de generación es la del edificio que recibe la ayuda.

9.10 ¿Se puede verter a la red eléctrica un exceso de energía? Por ejemplo, paneles solares que han producido más de lo necesario para el edificio donde están instalados y que esa energía restante se utilice para suministrar a otros edificios públicos situados fuera del complejo edificatorio.

La normativa permite el vertido a red del excedente de energía generada o la creación de comunidades energéticas. El Orden del Pirep no establece condiciones en ese sentido. Únicamente, debe asegurarse que la actuación sobre el inmueble que plantea (el polideportivo) cumple el conjunto de condiciones exigidas por las bases y convocatoria.

9.11 ¿Se puede usar para la certificación energética un complemento del programa CE3X? De ser que sí, ¿Valdría CE3X con el complemento para rehabilitaciones de edificios sin uso o que no cambiasen de uso?

De acuerdo con el apartado Requisitos de ahorro energético del Artículo 6. Requisitos de aplicación a las actuaciones de la Orden TMA/178/2022, la certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos. No son de aplicación los procedimientos simplificados, por tanto, se debe recurrir a la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o cualquier otra registrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como procedimiento general para la certificación energética de edificios.

Para que sean comparables, los distintos certificados deben realizarse con la misma versión del programa informático que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP.

9.12 En el supuesto de que se vayan a solicitar ayudas solo para una parte del edificio, por ejemplo, un local, ¿la certificación energética se debe hacer de todo el edificio o solo de ese espacio para el que se solicita las ayudas?

Deberá de incorporarse el certificado de eficiencia energética únicamente del inmueble en el que se ubica el servicio en la actualidad.

9.13 Si se quiere instalar con las ayudas un sistema de calefacción porque hasta el momento no hay, ¿sobre qué parámetro previo se mide el objetivo de reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable? ¿Cómo hacen el cálculo los programas de certificación?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, para la concesión de la ayuda será necesario certificar el ahorro del 30 % de energía primaria no renovable, respecto a la situación previa a la actuación, de acuerdo con los procedimientos del cálculo reconocidos. Para ello, pueden desarrollarse obras de mejora de la envolvente o la instalación de calefacción con aerotermia, dentro de las actuaciones Tipo A. Estas intervenciones se califican con un Coeficiente de contribución climática del 100% y se financiarán al 100%

10. GESTIÓN DE RESIDUOS

10.1 En cuanto al requisito de gestión de los residuos, la reutilización, reciclaje y recuperación del 70% de los residuos generados en la obra, ese porcentaje ¿incluye a los materiales peligrosos como el fibrocemento y a los materiales procedentes del movimiento de tierras?

No, de acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, el porcentaje de reutilización, reciclaje y recuperación de los residuos generados en la obra se contabilizará excluyendo los residuos peligrosos y los materiales de origen natural (categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC).

10.2 ¿Se valoran otros aspectos medioambientales, más allá de la gestión de residuos?

En los criterios de valoración de solicitudes se considera el ámbito de Innovación, que tendrá en cuenta el alcance de las actuaciones previstas en términos de eficiencia energética, de manera que, más allá del ahorro mínimo exigido del 30%, se valoren aquellos proyectos orientados a transformar el edificio en uno de consumo nulo, casi nulo, o con una reducción ambiciosa de su consumo energético. También se valora el cumplimiento del principio DNSH, las condiciones asociadas al etiquetado climático y la normativa ambiental de aplicación.

10.3 ¿Cómo se justifica el requisito de gestión de residuos?

La persona poseedora de los residuos y de los materiales de construcción deberá aportar un informe firmado por la dirección facultativa de la obra, que deberá contener la acreditación documental de que los residuos se han destinado a preparación para el reciclado y reutilización en gestores autorizados y que se cumple el porcentaje fijado del 70%. Este hecho se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos que, además, incluirá el código LER de los residuos entregados para que se pueda comprobar la separación realizada en la obra.

10.4 En fase de solicitud ¿Es necesario adjuntar al modelo de gobernanza, el plan de gestión de residuos conforme a la directiva europea y el acta de replanteo?

Tanto el plan de gestión como el acta de replanteo se solicitarán en las fases de seguimiento y ejecución.

10.5 ¿Se puede presentar una actuación iniciada después del 01/02/2020 que no cumple el requisito de recuperar el 70% de los residuos generados y que ya no tiene margen para cumplirlo dado el avance de la obra?

De acuerdo con el apartado 2.b del artículo 6 Requisitos de aplicación a las actuaciones de la Orden TMA/178/2022, deberá disponer de un plan de gestión de residuos que suponga la preparación para la reutilización, reciclaje o valorización de, al menos, un 70% de los residuos no peligrosos que puedan generarse en el desarrollo de dichas actuaciones, así como el resto de las condiciones recogidas en el requisito de gestión de residuos acorde con el principio DNSH.

11. OTRAS CONDICIONES DE LAS BASES

11.1 ¿Cuántas solicitudes máximas podrá presentar cada entidad local?

La Orden de bases y convocatoria establece que cada entidad local puede presentar un número de máximo de solicitudes, teniendo en cuenta dos cuestiones: en primer lugar, los umbrales de población del Padrón referidos a 1 de enero de 2020 y, en segundo lugar, la Línea de actuaciones de que se trate. Concretamente se plantea:

N.º HABITANTES POR POBLACIÓN	LÍNEA 1	LÍNEA 2
Más de 50.000 habitantes y capitales de provincia	2	3
Entre 20.000 y 50.000 habitantes y diputaciones	1	2
Menos de 20.000 habitantes	1	1

11.2 ¿Son obligatorios los concursos de ideas para presentarse a la convocatoria?

Partiendo de la Orden de bases y convocatoria y con la iniciativa europea “Nueva Bauhaus” que promueve las actuaciones de alta calidad arquitectónica, se considera deseable y se valorará positivamente, la celebración de concursos de ideas, así como los procesos de participación ciudadana.

Cabe señalar que, no es requisito para participar en la concurrencia competitiva y, solicitar la subvención, y por lo tanto, no es obligatorio.

11.3 ¿Podría el concurso de ideas ser previo a la solicitud de las ayudas?

Efectivamente, el concurso podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

11.4 ¿En qué medida afecta el tener ya redactado un proyecto de actuación sobre un edificio municipal para poder optar a esta convocatoria?

Podrá optar a la convocatoria con un proyecto ya redactado, siempre y cuando este cumpla y se adapte a los requisitos recogidos en la orden de bases y convocatoria

11.5 ¿Se adecúan los plazos a los tiempos de los procesos de la convocatoria y de su justificación?

La Orden de bases y convocatoria establecen dos líneas, orientada la primera de ellas a los proyectos más maduros y la segunda, a aquellos que requieren un mayor desarrollo. En todo caso, la convocatoria se adapta a los plazos establecidos por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia donde se determinan los hitos y objetivos que son necesarios cumplir.

11.6 ¿Es obligatorio elaborar un Plan de Acción para presentarse a la convocatoria?

La Orden de bases y convocatoria se considera deseable y se valorará positivamente, que las EELL solicitantes dispongan de un Plan de Acción Local de la AUE en el que se encuentre recogida la actuación para la que solicitan la ayuda.

11.7 ¿Desde qué fecha son subvencionables las actuaciones?

Para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), las actuaciones iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 pueden ser subvencionables.

En sintonía con lo anterior, la Orden de bases y convocatoria propone, hasta el momento, como actuaciones subvencionables:

- a) Actuaciones cuyas obras se encuentren iniciadas por contar con un acta de replanteo firmada en fecha posterior al 1 de febrero de 2020 y anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria. Las obras no podrán encontrarse suspendidas a fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Actuaciones en fase de licitación cuando, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, se hubiere publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- c) Actuaciones para las que no se dispone de ningún tipo de documentación descriptiva de la intervención, pero para las que, durante el plazo previsto para la presentación de solicitudes en la convocatoria, sea posible elaborar los pliegos y/o bases de concurso para adjudicar el contrato de servicios de redacción de proyecto y/o dirección de obras.

11.8 ¿La fase de licitación debe iniciarse con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria? ¿Debe estar publicada dicha licitación de obra antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes?

De acuerdo con la Orden de bases y convocatoria, no es necesaria la licitación de las obras con anterioridad a la publicación de la convocatoria. En todo caso, la propia convocatoria se organiza en dos líneas, orientada la primera de ellas a los proyectos más maduros y la segunda a aquellos que requieren un mayor desarrollo.

Así mismo, el apartado 2.b del artículo 5 de la Orden TMA/178/2022 indica que serán elegibles aquellas actuaciones en fase de licitación con anterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Por tanto, no es necesario tener publicada la licitación de la obra.

11.9 ¿Cómo se piensan auditar las actuaciones?

Las actuaciones se auditarán de acuerdo con el REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y considerando aquellos aspectos recogidos en las normativas medioambientales del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (principio Do Not Significant Harm – DNSH), así como las condiciones del etiquetado climático y digital. Además, la Orden de bases y convocatoria prevé una serie de documentos justificativos a aportar en la fase de liquidación.

11.10 ¿Cuándo saldrá la convocatoria?

La previsión actual es publicar las bases y convocatoria en el primer trimestre de 2022.

11.11 ¿Cómo se van a coordinar los plazos de la convocatoria del PIREP estatal con las convocatorias desde las CCAA? ¿O basta la convocatoria desde el Ministerio?

En el marco del Plan de Acción de la Agenda Urbana Española y de la ERESEE 2020 (Actualización 2020 de la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España) se diseñó el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP), que se articula a través de transferencias a las CCAA y a la Administración local. Son dos líneas independientes, la de las Comunidades Autónomas para la que se contemplan 480 M de € y la de EELL para la que se reservan 600 M de €.

Por tanto, el desarrollo del Pirep en su rama destinada a las EELL se gestionará íntegramente desde el Mitma. Las CCAA no publicarán convocatorias vinculadas a la Inversión 5 de la Componente 2.

11.12 ¿Cómo es posible cumplir los plazos establecidos en la Ley de Contratos para la contratación de los proyectos si se pretende que se realicen concursos de proyectos y hacer la solicitud de la ayuda antes del 01/06/2022?

Debe tenerse en consideración que el plazo de publicación de las Bases Regulatoras y de la Convocatoria se estima para el primer trimestre de 2022, y de ser así, la presentación de solicitudes tendría lugar:

- Para la Línea 1: 45 días
- Para la Línea 2: 90 días

Y serán los órganos de contratación los que podrán determinar cuál es el procedimiento óptimo de contratación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos que vienen establecidos por el MRR.

11.13 ¿Un Bien de Interés Cultural (BIC) puede ser objeto de este programa?

Sí, siempre y cuando, el edificio sobre el que se lleve a cabo la rehabilitación deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser de titularidad pública (que la Entidad local beneficiaria ostente al menos el 51% de la propiedad).
- b) Estar destinados a uso público (con exclusión de uso residencial), y mantenerlo, al menos, durante los próximos 20 años. También podrán ser beneficiarios de la convocatoria aquellos edificios de titularidad pública que, estando en desuso al tiempo de la publicación de la convocatoria, sean destinados a uso público una vez finalizada la rehabilitación durante un plazo mínimo de 20 años.

11.14 ¿Se plantea la posibilidad de redacción del proyecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales, para poder agilizar los plazos?

Es posible que la Entidad Local pueda utilizar los servicios técnicos municipales para realizar la redacción del proyecto y/o dirección de obras.

11.15 ¿Está el modelo de "cohousing" incluido dentro de los requisitos de aplicación a los edificios?

El uso vivienda, como sería el caso del "cohousing", está expresamente excluido entre los usos elegibles del PIREP. La exclusión expresa recogida en el texto de la Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se refiere al uso residencial en cualquier categoría de vivienda.

11.16 ¿Son obligatorias las infografías? ¿Y las fotografías?

En las bases de la convocatoria (Orden TMA/178/2022, Art.14.3.I), se especifica que serán obligatorias infografías que muestren la imagen del inmueble tras la rehabilitación en cada solicitud, además de cinco fotografías (al menos) del estado actual que permitan una descripción completa del inmueble. Por tanto, las fotografías son complementarias a las infografías en la solicitud, no las sustituyen. Ambas son obligatorias.

11.17 ¿Quién debe cumplir y justificar la creación de empleo?

El compromiso de creación de empleo debe suscribirlo la Entidad Local beneficiaria en las fases de ejecución y seguimiento, en virtud del formulario disponible a tal efecto en el que se compromete a la creación de empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

11.18 A la hora de realizar la solicitud, ¿qué documentación firmada hay que aportar y dónde se encuentra?

De conformidad con lo establecido en las bases deberá aportarse la siguiente documentación firmada digitalmente, en la fase de presentación de la solicitud, con carácter obligatorio:

- Certificación registral o nota simple informativa del Registro de la Propiedad (obligatorio en caso de titularidad propia)
- Instrumento jurídico de traspaso de atribuciones (en caso de traspaso de atribuciones)
- Certificado de atribución de obras (en caso de traspaso de atribuciones)
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social (en caso de oposición a consulta)
- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda (en caso de oposición a consulta)
- Representación legal del firmante (en caso de delegación de firma)
- Certificación catastral (obligatorio)
- Documentación gráfica en dos DIN A-3 (obligatorio)
- Documentación informativa en un DIN A-4 (obligatorio)

- Certificado de eficiencia energética actual (obligatorio)
- Certificado de eficiencia energética previsto (obligatorio)
- Certificado de eficiencia energética del edificio en que se ubica el servicio en la actualidad (en caso de reubicación de servicio existente)
- Acta de replanteo y certificado de no suspensión de las obras (en caso de obras ya iniciadas)
- Plan director, Libro del edificio existente o cualquier otro instrumento (en caso de obras planteadas por fases)

Los formularios se encuentran disponibles a través de la Sede Electrónica del Ministerio para su cumplimentación desde el siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/SUB_PRTR/PIREP_LOCAL/default.htm

11.19 ¿Qué se tiene en cuenta para el criterio de valoración de gobernanza?

De acuerdo al apartado 3 del Artículo 16 Criterio de la valoración de solicitudes de la Orden TMA/178/2022, en la valoración de la gobernanza se tendrá en cuenta que la selección y elaboración del proyecto sea el resultado de concursos de proyectos con intervención de jurado (u otro procedimiento en el que se haya tenido en cuenta únicamente la calidad de la propuesta), de procesos participativos, comités de expertos, participación ciudadana, colaboración entre administraciones, o cualquier otro procedimiento orientado hacia el equilibrio económico, social e institucional y de planes de actuación o estrategia similar en el marco de lo dispuesto en las medidas de implementación de la ERESEE.

11.20 ¿Debe adjuntarse en la fase de solicitud la Acreditación del proceso realizado?

Sí.

11.21 ¿Tienen que haber comenzado las actuaciones antes de la publicación de la Resolución?

La obra deberá estar terminada en plazos señalados y con los requisitos previstos si es objeto de financiación con fondos Pirep.

11.22 ¿Es necesario que exista un proyecto previo o se puede desarrollar desde cero y presentar dentro del plazo establecido?

De acuerdo con el primer párrafo del apartado III del Preámbulo de la Orden TMA/178/2022, el objetivo de esta Orden Ministerial es convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, permitiendo a las Entidades Locales presentar solicitudes que serán evaluadas en función, principalmente, de su calidad, oportunidad y grado de madurez. Para contribuir a los objetivos finales del PRTR las actuaciones a financiar deben ser solventes técnica y financieramente como para que puedan estar efectivamente implantadas y en funcionamiento antes del cuarto trimestre de 2024 las más tempranas, o del segundo trimestre de 2026, según la línea comprometida, en orden a cumplir todos los hitos y objetivos establecidos para el uso de los fondos europeos.

Por tanto, las obras para las que se solicite financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán solicitar financiación aquellas que se encuentren en fase de licitación con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Por tanto, el proyecto podrá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

11.23 ¿Es necesario tener aprobado el Plan antifraude exigido en el art. 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con carácter previo a la presentación de la solicitud de las ayudas?

No será necesario presentar el plan Antifraude en el momento de la solicitud, pero sí hacerlo en el plazo previsto en el artículo 5. a) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El «Plan de medidas antifraude» deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

a) *Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.*

Será necesario aportar una declaración de compromiso antifraude. A tal efecto, los formularios se encuentran disponibles a través de la Sede Electrónica del Ministerio para su cumplimentación desde el siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFCINAS_SECTORIALES/SUB_PRTR/PIREP_LOCAL/default.htm

11.24 ¿Es necesario tener los pliegos de licitación a la hora de presentar la solicitud?

De acuerdo con el capítulo II de Requisitos básicos contemplado en la Orden TMA/178/2022, no sería preciso contar con los pliegos de licitación en el momento de la presentación de la solicitud.

Podrá obtener más información accediendo a la Guía para la solicitud de ayudas del Pirep en el siguiente enlace:

[guia para la solicitud de ayudas del plan pirep.pdf \(mitma.gob.es\)](#)

11.25 Aclaración sobre la documentación acreditativa que debe acompañar a cada solicitud

Según consta en el apartado 3.I y 3.II del Artículo 14 Documentación acreditativa que debe acompañar a cada solicitud, de la misma Orden, la documentación descriptiva de la intervención solicitada, a modo de Anteproyecto energéticamente definido, que conformará el dossier en base al cual se evaluarán las solicitudes y deberá aportarse de una parte gráfica (paneles) y una parte informativa (ficha).

I. La parte gráfica se recogerá en dos paneles en formato DIN A3 en vertical que contendrán:

a) Carátula identificativa del inmueble con su localización, uso actual y previsto.

b) Memoria descriptiva de las obras a desarrollar con un máximo de 500 palabras que incluya, información relativa a los criterios de evaluación de Calidad, Enfoque Integral e Innovación, de acuerdo con el artículo 16. Contendrá, la menos, descripción del inmueble, relación con su

entorno y descripción de las obras a acometer, detallando las actuaciones de mejora energética (Tipo A).

c) Plano de situación a una escala que permita visualizar el entorno en un radio de 1 km.

d) Planos del estado actual.

e) Planos del estado previsto tras las obras de rehabilitación.

f) Al menos, cinco fotografías del estado actual que permitan una descripción completa del inmueble.

g) Infografías que muestren la imagen del inmueble tras la rehabilitación.

II. La parte de información se recogerá en una ficha en formato DIN A4 en vertical que contendrá una memoria descriptiva de las obras a desarrollar con un máximo de 500 palabras que incluya, información relativa a los criterios de evaluación de Oportunidad, Gobernanza y Solidez de acuerdo con el artículo 16.

11.26 Si se quieren presentar varias actuaciones para un mismo edificio y dichas actuaciones se encuentran en estados distintos de tramitación, ¿cómo se pueden introducir todos esos datos en el cronograma de trabajo?

Cada solicitud debe corresponder a una actuación, de forma que, de acuerdo con el punto 3º del artículo 6, de la Orden TMA/178/2022, en el caso de que la rehabilitación se lleve a cabo por fases, todas ellas deberán estar vinculadas a un proyecto general del edificio, un plan director, un libro del edificio existente o cualquier otro instrumento de planificación integral.

Este documento deberá integrar en un cronograma único el conjunto de “proyectos parciales “que con conformen, y esta debe ser la información para aportar en la solicitud de la ayuda.

12. DUDAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE TAYS

12.1 ¿Cómo se presentan las solicitudes?

La solicitud deberá presentarse por medio de la plataforma informática TAYS (Tramitación de Ayudas y Subvenciones) disponible a través de la Sede Electrónica del MITMA:

<http://sede.mitma.gob.es//>

Para ello se recomienda utilizar el navegador Google Chrome o Edge junto con la aplicación Autofirm@.

Para poder cumplimentar la solicitud se precisa:

- i. Disponer de un certificado digital (NIF electrónico o certificado reconocido) y
- ii. Cumplir los requisitos para utilizar la firma electrónica que se encuentran en la siguiente página de la Sede Electrónica del MITMA:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/DOCS_AYUDA/AYUDAT/NAVEGADORES/